



MINISTERIO DE HACIENDA

San Salvador, 30 de septiembre de 2022.

Señores Secretarios de la
Honorable Asamblea Legislativa,
Presente.

Señores Secretarios:

Cumpliendo especiales instrucciones del señor Presidente de la República, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base a lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, habiéndose otorgado la Iniciativa de Ley al proyecto de Decreto Legislativo por medio del cual se **autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de Mil Ciento Treinta y Nueve Millones Trescientos Noventa y Cuatro Mil Doscientos Diez Dólares de los Estados Unidos de América, (US\$1,139,394,210.00)**; a través de la emisión de Títulos Valores de Crédito a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional o bien por medio de la contratación de préstamos por el citado monto, o por una combinación de ambas opciones, hasta completar el monto que se autoriza en el proyecto que se comenta. Los fondos que se obtengan de la emisión de dichos Títulos Valores de Crédito, se destinarán de forma exclusiva y específica para atender el financiamiento integral que se demande para cumplir con el financiamiento complementario para el Presupuesto General del Estado del ejercicio fiscal 2023, cuyo financiamiento no puede ser atendido con los ingresos corrientes ordinarios; todo ello considerando la impostergable urgencia que demanda la necesidad de disponer de liquidez para atender las obligaciones dispuestas en la Ley de Presupuesto General del Estado para el ejercicio financiero fiscal 2023, siendo necesaria la autorización para contratar un crédito puente que viabilice el cumplimiento integral de la demanda de recursos que se pueda generar durante la ejecución de ese Presupuesto; siendo todo ello el propósito que se persigue con la presentación del proyecto de Decreto que ahora se comenta.

Con base al objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicito se dé ingreso a esta pieza de correspondencia que lo comprende, a efecto que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

RECIBIDO

Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

Hora: 4:38

Recibido el: 30/9/22

Por: [Firma]

José Alejandro Zelaya Villalobo
Ministro de Hacienda





SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 30 de septiembre de 2022.

SEÑOR MINISTRO:

Con la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** otorgada por el señor Presidente de la República, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente le remito el Proyecto de Decreto Legislativo por medio del cual se autoriza al **Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de Mil Ciento Treinta y Nueve Millones Trescientos Noventa y Cuatro Mil Doscientos Diez Dólares de los Estados Unidos de América, (US\$1,139,394,210.00)**; a través de la emisión de Títulos Valores de Crédito a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional o bien por medio de la contratación de préstamos por el citado monto, o por una combinación de ambas opciones, hasta completar el monto que se autoriza en el proyecto que se comenta. Los fondos que se obtengan de la emisión de dichos Títulos Valores de Crédito, se destinarán de forma exclusiva y específica para atender el financiamiento integral que se demande para cumplir con el financiamiento complementario para el Presupuesto General del Estado del ejercicio fiscal 2023, cuyo financiamiento no puede ser atendido con los ingresos corrientes ordinarios; todo ello considerando la impostergable urgencia que demanda la necesidad de disponer de liquidez para atender las obligaciones dispuestas en la Ley de Presupuesto General del Estado para el ejercicio financiero fiscal 2023, siendo necesaria la autorización para contratar un crédito puente que viabilice el cumplimiento integral de la demanda de recursos que se pueda generar durante la ejecución de ese Presupuesto; siendo todo ello el propósito que se persigue con la presentación del proyecto de Decreto que ahora se comenta; en consecuencia, puede usted presentarlo al Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


CONAN TONATHIU CASTRO,
Secretario Jurídico de la Presidencia.

**LICENCIADO
JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA,
E.S.D.O.**

EL SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS, CERTIFICA: Que en la Sesión Número TREINTA Y CUATRO, celebrada por el Consejo de Ministros, el veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, aparece el punto de acta que literalmente se lee: **PUNTO CINCO.** 1) El señor Ministro de Hacienda expone que con base a la Ley de Administración Financiera del Estado se somete a conocimiento y aprobación del Consejo de Ministros, el Programa Anual de Inversión Pública 2023, que contiene el detalle de los proyectos de inversión pública que se programan ejecutar en el próximo ejercicio fiscal, por las diferentes entidades del sector público, el cual asciende a la cantidad de MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO CERO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye la cantidad de MIL SEISCIENTOS SIETE PUNTO UNO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para financiar proyectos incorporados en Ley de Presupuesto General del Estado y en los Presupuestos Especiales para el ejercicio fiscal 2023, presupuestos que conforme al artículo 37 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, deben ser sometidos a consideración del Consejo de Ministros, para posteriormente ser presentados a la Asamblea Legislativa para su aprobación, debiendo considerarse que dicho Programa contiene proyectos de las apuestas estratégicas del Presidente Bukele, en las áreas de Educación, Salud, Infraestructura Vial, Deporte, Desarrollo Municipal y Seguridad Pública, entre otras; buscando para tal efecto posicionar la inversión pública como un elemento catalizador de la inversión privada, que en su conjunto contribuyan a impulsar el desarrollo económico y social de El Salvador, considerando los ejes estratégicos de la actual administración que se refieren a seguridad pública, bienestar social y reactivación económica. En ese sentido y tomando en cuenta las explicaciones del señor Ministro de Hacienda, el Consejo de Ministros, **ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Aprobar el Programa Anual de Inversión Pública 2023. Y para los efectos legales correspondientes, se extiende la presente certificación al Ministerio de Hacienda, en

Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós.


CONAN TONATHIU CASTRO,
Secretario Jurídico



DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a lo prescrito en la Constitución de la República, el Órgano Ejecutivo en el Ramo correspondiente, está facultado para realizar operaciones financieras de crédito, orientadas a generar aquellos recursos necesarios para atender urgentes e ineludibles obligaciones que demanden la población;
- II. Que la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece que es atribución del Ministerio de Hacienda, en representación del Estado, colocar Títulos Valores de Crédito en mercados de capitales, previa autorización de la Asamblea Legislativa;
- III. Que a efecto de poder atender de forma responsable, transparente y oportuna la demanda de recursos necesarios para financiar el gasto requerido para cubrir el Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023, es necesario recurrir a una fuente de recursos complementaria, a fin de garantizar la vigencia de un presupuesto plenamente financiado, en el que se incluye la totalidad de los gastos en que el Estado deberá de incurrir, para atender todas las obligaciones orientadas a sustentar la adecuada operatividad del Estado;
- IV. Que en atención a lo antes expuesto y en base a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione financiamiento por un monto de hasta de MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,139,394,210.00), por medio de la emisión y colocación de Títulos Valores de Crédito o bien, por medio de la contratación de préstamos por el citado monto, o por una combinación de ambas opciones y de esta forma se puedan atender integralmente las obligaciones que demandará el Presupuesto General del Estado del ejercicio fiscal 2023;
- V. Que así mismo y para optimizar al máximo la captación del financiamiento requerido, es necesario habilitar la consideración de otras opciones existentes en los mercados de capitales, aprovechando de este modo las oportunidades que éste ofrezca, así como también, la posibilidad de llevar a cabo, operaciones de manejo de pasivos, orientadas a mejorar el perfil de la deuda y administrar los riesgos asociados al portafolio de la misma; en consecuencia, también se vuelve necesario otorgar las facultades correspondientes para la ejecución de dichas operaciones, de acuerdo a las prácticas del mercado, siempre que sean favorables a los intereses del Estado de El Salvador;

VI. Que sin perjuicio de la autorización que se otorga para emitir Títulos Valores de Crédito ya indicado y considerando que esta operación demanda de un plazo de tiempo, que en ningún caso puede ser inferior a los cinco meses y teniendo en cuenta la urgente necesidad de atender las demandas presupuestarias que deban consignarse en la Ley de Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023, es necesaria la autorización para contratar un Crédito Puente, que viabilice el cumplimiento integral de la demanda de recursos que se pueda generar durante la ejecución de ese Presupuesto.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1.- Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,139,394,210.00), a través de la emisión de Títulos Valores de Crédito, a ser colocados indistintamente en el mercado nacional o internacional, o bien por medio de la contratación de préstamos por el citado monto o por una combinación de ambas opciones, hasta completar el monto que se autoriza por medio del presente Decreto.

Art. 2.- Los fondos obtenidos de la emisión de los Títulos Valores de Crédito se destinarán de forma exclusiva y específica, para atender, el financiamiento integral, que se demande para cumplir con el financiamiento complementario para el Presupuesto General del Estado del ejercicio fiscal 2023, cuyo financiamiento no puede ser atendido con los ingresos corrientes ordinarios.

Art. 3.- Los Títulos Valores de Crédito, cuya emisión se autoriza en el presente decreto, se emitirán conforme a las siguientes condiciones:

- a) El rendimiento de los Títulos Valores de Crédito será determinado en el momento de la transacción, de acuerdo con las condiciones del mercado financiero. Los Títulos Valores de Crédito podrán tener un descuento o premio, de acuerdo a la práctica del mercado;
- b) El valor nominal y los rendimientos de los Títulos Valores de Crédito estarán exentos de toda clase de impuestos, tasas y contribuciones. La ganancia de capital obtenida por la compra-venta de dichos Títulos Valores estará sujeta al tratamiento tributario que estipula la legislación pertinente; y,

- c) Los Títulos Valores de Crédito podrán colocarse a un plazo de hasta 40 años. El valor nominal que los mismos representan, podrá amortizarse mediante cuotas periódicas o por medio de un único pago al final del plazo o en una fecha preestablecida.

Art. 4.- Considerando la impostergable urgencia, que demanda la necesidad de disponer de liquidez para atender las obligaciones dispuestas en la Ley del Presupuesto General del Estado, para el ejercicio financiero fiscal 2023 y relacionadas en el Art. 2 del presente decreto, se faculta al Ministerio de Hacienda, para que por medio de su Ministro o del funcionario que él designe, gestione la obtención de un Crédito Puente, mediante una o más operaciones, el cual será cubierto o cancelado efectivamente, en el momento que se materialice la colocación de los Títulos Valores de Crédito y/o el desembolso de los empréstitos que se contraten por el monto de hasta MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,139,394,210.00), que faculta emitir el Art. 1 del presente decreto.

La negociación y oportuna contratación del Crédito Puente a que se refiere el inciso anterior, deberá sujetarse a aquellas condiciones de mercado más convenientes para la República de El Salvador, que existan al momento de la negociación de dicho Crédito.

La naturaleza de la obligación que se contraerá, se califica como deuda de corto plazo y para su formalización podrá recurrirse, entre otras, a la formalización de un Contrato de Crédito, Suscripción de un Pagaré u otro Título de análoga naturaleza, la emisión de Títulos Valores de Crédito de corto plazo y cualquier otra operación crediticia, bursátil o financiera, reconocida y regulada por la legislación salvadoreña.

Declárase exento de todo tipo de impuesto, tasas y contribuciones, las operaciones que genere o se relacionen con el Crédito Puente a que se refiere la presente disposición; así como las transferencias que se susciten como resultado de la negociación, contratación y colocación de dicho Crédito, sea que se trate de un acreedor o inversionista nacional o extranjero, domiciliado o no en la República de El Salvador.

Art. 5.- Se faculta al Ministerio de Hacienda a realizar las gestiones y operaciones correspondientes, de acuerdo con la práctica del mercado, para la captación del financiamiento indicado en el Art. 1 del presente decreto, considerando al efecto, las opciones existentes en el mercado de capitales.

También y cuando las condiciones de mercado sean convenientes, se podrán realizar operaciones de administración y manejo de pasivos de conformidad al régimen legal aplicable.

Art. 6.- El Banco Central de Reserva de El Salvador, para los fines dispuestos en los Arts. 1, 4 y 5, inciso primero del presente decreto, actuará como Agente Financiero del Estado, en

lo pertinente y para tal efecto, el Ministerio de Hacienda suscribirá con el Banco el respectivo Contrato de Agente Financiero.

Art. 7.- Para la colocación de los Títulos Valores de Crédito, el Ministerio de Hacienda, en coordinación y con la asistencia de su Agente Financiero, según aplique, definirá el mecanismo correspondiente a la emisión, ya sea por medio de registro ante la Comisión de Valores e Intercambio (“Securities and Exchange Commission” o “SEC”) de los Estados Unidos de América o por medio de los procedimientos establecidos bajo la regla (Rule) 144A y/o Regulation S de dicha Comisión, fechas y montos de colocación de los mismos.

Art. 8.- Facúltase al Ministerio de Hacienda, en coordinación y con la asistencia de su Agente Financiero, para la presentación e inscripción de las Declaraciones de Registros y Registro de Cuenta de la República de El Salvador y todas las acciones necesarias para ello, ante la Comisión de Valores e Intercambio de los Estados Unidos de América; así como la presentación e inscripción de reformas y modificaciones a dichas Declaraciones de Registros de cartas, declaraciones, certificaciones y otros documentos complementarios, supletorios o relacionados con las mismas.

Art. 9.- Autorízase al Ministerio de Hacienda a cancelar cualquier costo que demanden las operaciones autorizadas mediante el presente decreto, incluyendo los costos relacionados con las acciones ante la Comisión de Valores e Intercambio de los Estados Unidos de América y ante la Autoridad Regulatoria de la Industria Financiera (“*Financial Industry Regulatory Authority*” o “FINRA”), si la operación autorizada se realiza, considerando la participación o utilización de servicios de las mismas.

Art. 10.- Facúltase al Ministerio de Hacienda para que realice las operaciones de cobertura de riesgos relacionados con la tasa de interés, de acuerdo con la práctica del mercado y para que suscriba los contratos correspondientes, derivados de las mismas.

Art. 11.- Los ingresos que se obtengan como producto de la colocación de los Títulos Valores de Crédito, o bien por medio de la contratación de empréstitos, o por una combinación de ambas opciones que se autorizan mediante el presente decreto; así como los que se generen por el crédito puente si fuere el caso, deberán incorporarse al Presupuesto General del Estado del ejercicio fiscal 2023, según aplique; por lo que se faculta al Ministerio de Hacienda para que realice las operaciones presupuestarias, contables y financieras que estime necesarias para darle cumplimiento a lo establecido en el Art. 2 y 4 del presente decreto.

A los efectos dispuestos en el inciso precedente, el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Presupuesto, deberá de emitir los Acuerdos Ejecutivos correspondientes, con la finalidad de asegurar, que el destino de los recursos obtenidos de conformidad a lo estipulado en el presente decreto, se destinen de forma exclusiva y específica para el financiamiento complementario del Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2023.

Así mismo, el Ministerio de Hacienda, a través de cualquiera de sus dependencias, queda facultado para emitir la normativa necesaria e indispensable que viabilice la materialización de las operaciones que se autoriza a realizar a través del presente decreto.

Art. 12.- Por la naturaleza de las obligaciones de Títulos Valores de Crédito contenida en el presente decreto y con la finalidad de darle cumplimiento al Art. 148 de la Constitución de la República, tiénese por autorizado y aprobado el presente decreto en los términos establecidos en el mismo.

Si la obligación se tratara de un Contrato de Préstamo, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en el Art. 148 de la Constitución de la República, excepto cuando la operación a realizar fuere de un crédito puente.

Art. 13.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ...